

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda.
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días, menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION:

MADRID.....	Por un mes, pesetas...	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	18
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
ULTRAMAR.....	Por un año.....	66
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	25
	Por seis meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

NORTE.—El Comandante en Jefe del tercer cuerpo de ejército de la izquierda participa que la columna de Trespaderne encontró en Lastras, Valle de Losa, á las partidas de Camarero y Arce, batiéndolas y cogiendo cinco prisioneros y algunos efectos de guerra.

De los partes dirigidos por diferentes Autoridades resulta que se han presentado á indulto en los últimos días siete individuos en el reducto de Cáceres, siete en Bilbao, dos en Puente la Reina, cinco en Pamplona, cuatro en Fuenterrabía y cinco en Victoria, uno de los cuales era sargento de artillería en la facción.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sección de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado con fecha 4 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso ha examinado la demanda, cuya copia es adjunta, deducida en 24 de Mayo último por el Licenciado D. Rafael Serrano, en representación de D. José Gomez Carrasco, contra la Real orden de 5 de Marzo anterior, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E.

Resulta de la misma y de los antecedentes remitidos: Que en 23 de Abril de 1874 D. Antonio Risueño, Comisionado principal de Ventas que fué de la provincia de Albacete, acudió en instancia á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado exponiendo que por orden de aquel Centro directivo de 29 de Marzo anterior se dispuso que verificada la subasta y hechas las adjudicaciones del Coto mayor de las minas de Hellin, enclavado en las provincias de Albacete y Murcia, percibiese cada Comisionado de Ventas lo que por su importe le perteneciese, y solicitó que se ampliase dicha orden en el sentido de que el Comisionado de Murcia sólo debía percibir la mitad del premio correspondiente á la parte del coto enclavada en aquella provincia, en razon á que la otra mitad pertenecia de derecho al exponente, por haber instruido el expediente de venta, hallándose por lo tanto comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 23 de Marzo de 1867:

Que pedidos los informes y antecedentes que se creyeron necesarios á los Administradores económicos de Albacete y Murcia, y oido sobre la anterior instancia el Comisionado de Ventas de esta última provincia, por la mencionada Direccion general se resolvió en 4 de Agosto de 1873 desestimar la solicitud de D. Antonio Risueño, declarando que no habia lugar á dictar nuevo acuerdo sobre el particular por estar ya resuelto por la referida orden de 29 de Marzo de 1874:

Que el mismo Risueño acudió en alzada contra el an-

terior acuerdo ante ese Ministerio, dictándose en su consecuencia, la orden del Poder Ejecutivo de la República de 5 de Marzo de 1874, disponiendo que de los derechos percibidos por el Comisionado de Ventas de la provincia de Murcia, como premio de enajenacion de los lotes del Coto mayor de las minas de Hellin situados en aquella provincia, se abonase una mitad á D. Antonio Risueño, que como Comisionado de Ventas de la de Albacete instruyó el expediente en su mayor parte:

Que D. José Gomez Carrasco, Comisionado que fué de Ventas de la expresada provincia de Murcia, solicitó en instancia de 30 de Setiembre de 1874, que remitió el Administrador económico de la misma provincia en oficio fecha 7 de Octubre siguiente, que se reformase la orden anterior, comunicada al recurrente, segun expresa en la misma instancia, el 23 del referido mes de Setiembre, en el sentido de que se dividiese por partes iguales entre los tres Comisionados que intervinieron en el expediente el premio de la venta de la finca de que se trata:

Que por ese Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Direccion general, se dictó la Real orden de 5 de Marzo último desestimando por improcedente el anterior recurso, puesto que la orden cuya modificacion se pretendia habia puesto término á toda ulterior reclamacion en la via gubernativa:

Que el Licenciado D. Rafael Serrano, á nombre y con poder de D. José Gomez Carrasco, interpuso en 24 de Mayo último demanda contencioso-administrativa pidiendo que se deje sin efecto la anterior Real orden, declarando que el premio de un cuartillo por 100 correspondiente á 2.019.653 pesetas que fueron subastados los 16 trozos en que se dividió el Coto mayor de las minas de Hellin se distribuya por partes iguales entre los tres Comisionados que intervinieron; y si á esto no hubiere lugar, declarar que el premio percibido por su representado, correspondiente á los cinco trozos enclavados en la provincia de Murcia, es lo que le corresponde, sin que tenga derecho alguno á la mitad ni D. Antonio Risueño ni el Comisionado que le substituyó en la provincia de Albacete:

Que alegó en apoyo de su pretension que los Comisionados deben intervenir en la venta de todas las fincas sitas en su provincia, segun el art. 103 de la instruccion de 31 de Mayo de 1853: que segun el art. 68 de la misma, los Comisionados principales deben percibir un cuartillo por 100 del importe de las ventas que ingrese en la Tesorería de la respectiva provincia: que la Real orden de 31 de Marzo de 1857 dispone que en todos los expedientes el premio se dividirá por partes iguales entre los distintos Comisionados que hayan actuado en ellos hasta su ultimacion: que segun prescribe la Real orden de 29 de Marzo de 1871, cada Comisionado deberá percibir el premio de un cuartillo por 100 que corresponda al producto del remate de los trozos enclavados en sus respectivas provincias; y que no fué la orden del Poder Ejecutivo de 5 de Marzo de 1874 la que puso término á cualquier recurso en la via gubernativa, sino la impugnada, porque D. José Gomez Carrasco no habia expuesto sus derechos en ese procedimiento; y

Que pasada la demanda y demás antecedentes al Fiscal de S. M., pidió en su escrito fecha 29 de Julio último que se consultara la improcedencia de la via contenciosa para la misma, porque la resolucioin que causó estado, y contra la cual no se ha reclamado en forma dentro del plazo legal, es la orden de 5 de Marzo de 1874, de la que se dió por notificado el demandante de 30 de Setiembre del mismo año, y porque no interrumpe lo que se puede llamar prescripcion para interponer contra la misma la via contenciosa la alzada en que acudió en la citada fecha de 30 de Setiembre de 1874 para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., así como tampoco proroga la jurisdiccion con-

tencioso-administrativa la Real orden reclamada al declarar la imposibilidad de resolver nada sobre las solicitudes del demandante por hallarse agurada la via gubernativa:

Visto el Real decreto de 21 de Mayo de 1853, que dispone en su art. 3.º que «el recurso contencioso-administrativo contra las resoluciones adoptadas por el Ministro de Hacienda deberá intentarse en el plazo improrogable de seis meses, contados desde el dia en que se haya hecho saber en la forma administrativa á los interesados la providencia que motiva el recurso:»

Considerando que por la Real orden de 24 de Marzo, y es la reclamada, se declaró improcedente el recurso de alzada utilizado por D. José Gomez Carrasco contra la resolucioin del Poder Ejecutivo de la República de 5 de Marzo de 1874, que terminó el expediente gubernativo:

Considerando que la expresada Real orden no puede ser calificada de acto administrativo definitivo que, causando estado, pueda lesionar derechos preexistentes para el efecto de ser revocada en via contenciosa:

Considerando que la orden que realmente causó estado, y contra la cual no se ha recurrido dentro del plazo legal de seis meses, es la precitada de 5 de Marzo de 1874, á pesar de haber sido notificada al demandante en 23 de Setiembre del mismo año, por lo cual quedó firme é irrevocable;

La Sala de lo Contencioso, con presencia de lo expuesto, opina que puede V. E. dignarse declarar improcedente la via contencioso-administrativa para la demanda deducida por el Licenciado D. Rafael Serrano, en representacion de D. José Gomez Carrasco, contra la Real orden de 24 de Marzo del presente año.

V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.»

Y conformándose S. M. con el preinserto dictamen, de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sección y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 23 de Noviembre de 1875.

SALAVERRÍA.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Parte detallada de las operaciones verificadas por el General Delatre el día 26 de Noviembre último para la ocupacion de la ermita de la Trinidad, en la sierra de Leire (1).

Hay un sello que dice: Ejército del Norte.—Estado Mayor general.—EJERCITO DE OPERACIONES DEL NORTE.—PRIMER CUERPO.—ESTADO MAYOR.—Hay un sello que dice: Comandancia general de Huesca.—Núm. 13.—Excmo. Sr.: Luego que las imponentes posiciones de Alzuza, San Cristóbal y Orcaín fueron conquistadas por el heroico esfuerzo del ejército encomendado á la acertada direccion de V. E., una consideracion de oportunidad me decidió á emprender el ataque sobre las posiciones de la sierra de Leire.

Desconcertado el enemigo con el cambio de frente practicado por el primer cuerpo de ejército, se vió precisado á debilitar sus fuerzas por esta parte para acudir al mayor peligro que le amenazaba con la invasion de su línea de Aoiz, dejando en estas posiciones el noveno y décimo batallon navarros. La columna de mi mando se componia de unos 2.000 hombres próximamente, é igual fuerza enemiga era la destinada á disputarme el acceso á las formidables alturas de la Trinidad. La escarpada sierra de Leire, que corre de N. E. á S. O., en el limite oriental de la provincia de Navarra, es una fortaleza natural, defendida por inexpugnables reductos de peña calcárea, y circunvalada por cuatro rios que forman por todos sus frentes profundos fosos, haciendo casi infranqueable ese enorme peñasco aislado entre las líneas de aguas del Eza, el Aragon, el Izate y el Salazar. El enemigo, colocado en esa fortaleza y parapetado entre las grietas de aquella quebrada roca, se hallaba en muy ventajosas posiciones, y era preciso para equilibrar las fuerzas desorientarlo por un movimiento inesperado que le sorprendiera, sin darle tiempo de aperebirse á la defensa.

(1) No se ha publicado ántes este parte por no haberse recibido con oportunidad.

DONCELLAS.

Premio primero de 125 pesetas.

Salomé García Doñoro, del Colegio de la Paz.

Idem segundo de id. id.

Rita Linares y Caño, de id.

Idem tercero de id. id.

Damiana Fernandez, de id.

Idem cuarto y quinto de id.

Los dos premios restantes no han podido adjudicarse por falta de interesadas con derecho á obtenerlos.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 31 de Diciembre de 1875.

Constará de 35.000 billetes, al precio de 30 pesetas, divididos en décimos á 3 pesetas, distribuyéndose 766.500 pesetas en 1.717 premios, de la manera siguiente:

Table with columns: PREMIOS, PESETAS. Lists various prize amounts and their frequencies.

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el número 35.000; y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobreentiende que si el premio mayor corresponde por ejemplo al núm. 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 20.315, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 20.301 al 20.400.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se hará despues un doble sorteo especial para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vènia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Direccion puede acordar transferencias de pagos mediante solicitud de los interesados.

Madrid 23 de Diciembre de 1875.—José Rivero.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 1.333.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Escs. Mils. Lists various municipalities and their debt relations.

Main table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Escs. Mils. Lists numerous municipalities and their debt relations.

PROVINCIA DE TOLEDO. Ayuntamiento de Mora. Diciembre 1867.. 368'032. PROVINCIA DE VALLADOLID. Ayuntamiento de Torrecilla de la Abadesa. Febrero 1870.... 15.066'864. Madrid 10 de Diciembre de 1875.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Departamento de Emision, Teneñuria del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

Habiendo sufrido extravío las inscripciones intrasferibles del 3 por 100 consolidado, números 3.746, 6.290, 8.181 y 14.725, de capital reales vellon 124.315'17, 2.115'12, 10.125'23 y 31.125'57 respectivamente, emitidas á favor del Instituto de segunda enseñanza de Osuna, provincia de Sevilla, se avisa al público á fin de que la persona que tenga en su poder dichos documentos los presente en estas oficinas en el término de 30 días, á contar desde la presente publicacion; en la inteligencia que trascurrido este plazo sin verificarlo se declararán nullos y de ningun valor ni efecto y fuera de circulacion.

Madrid 15 de Diciembre de 1875.—El Jefe del Departamento, P. A., José G. de Aguilár.—V.º B.º—El Director general, Amblard.

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, por auto fecha 8 de Noviembre último, ha declarado probado el extravío de la carpeta-resguardo número 6.415, bajo la cual presentó en estas oficinas D. Pascual Liñan, apoderado de D. Santiago Ansina y Torres, para su conversion en títulos al portador la inscripcion transferible de la renta consolidada al 3 por 100, núm. 2.800, de rs. vn. 600.000, expedida á favor del D. Santiago, con la cláusula de no poder transferirla sin el consentimiento expreso de D. Lorenzo Abad y Martínez, y en falta de este sin el de D. Juan J. de Fuente y D. Vicente Fuentes.

Lo que se anuncia al público, consiguiente á lo dispuesto por acuerdo de la Junta de la Deuda de 26 de Noviembre de 1869, á fin de que si alguna persona tuviese en su poder

dicha carpeta-resguardo la presente en estas oficinas en el término de 30 días ó acuda á deducir su derecho en el citado plazo.

Madrid 17 de Diciembre de 1875.—P. A., José G. de Aguilár.—V.º B.º—El Director general, Amblard.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Soria.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en su comunicacion fecha 13 de Noviembre último, y por no haber tenido efecto alguno por falta de licitadores la primera subasta, este Gobierno civil ha señalado el día 8 de Enero de 1876, á las doce del mismo, para la celebracion de otra segunda y adjudicacion en pública licitacion de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de segundo orden de Burgos á Soria por San Leonardo, sita en esta provincia, durante el año económico actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucion de 18 de Marzo de 1852 en la Seccion de Fomento de este Gobierno, en la que se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

La carretera, trozo y presupuesto de acopios se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 4 por 100 del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucion; fijándose la primera puja por lo ménos en 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Soria 22 de Diciembre de 1875.—El Gobernador, Angel Barrio.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Soria con fecha 22 de Diciembre de 1875, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de segundo orden de Burgos á Soria por San Leonardo, comprendida en la expresada provincia, se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese en letra la cantidad por la que se comprometo á la adquisicion de los referidos acopios.)

(Fecha y firma.)

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de Burgos á Soria por San Leonardo.—Trozo único.—Desde el límite de la provincia de Burgos hasta el empalme con la carretera de Valladolid.—Presupuesto de acopios, 5.296 pesetas 78 céntimos.

ADVERTENCIA. Será de cuenta del rematante el importe de la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Diputacion provincial de Madrid.

Convocatoria á oposiciones para cubrir una plaza de Médico de entrada, seis de Médicos supernumerarios y cinco de Ayudantes mayores de la Beneficencia provincial.

SECCION CENTRAL.—NEGOCIADO 1.º

La Diputacion provincial de Madrid en sesion de 19 de Noviembre último ha adoptado los acuerdos siguientes:

1.º Se crean seis plazas de Facultativos supernumerarios en el cuerpo de la Beneficencia provincial.

2.º El ingreso en ellas se verificará por oposicion en la misma forma que se ha empleado hasta aquí para obtener plaza de número.

El Tribunal hará las propuestas en el orden que habrán de tener en el escalafon los seis agraciados.

3.º Los Médicos supernumerarios alternarán con los de número en las guardias del hospital y en el reconocimiento de quintos; desempeñarán los servicios accidentales que les encomiende la Diputacion ó el Sr. Decano, y serán los que precisamente sustituyan á los numerarios en ausencias y enfermedades.

Tendrán derecho á la mitad del sueldo que á los de número corresponda, siempre que la ausencia de estos no sea por enfermedad justificada ante la Diputacion, y aquella no exceda de 45 días. En todos los demás casos disfrutarán de la mencionada mitad del sueldo del numerario.

4.º Los Médicos supernumerarios tendrán derecho por orden riguroso de escala y alternando con los Ayudantes mayores á ocupar las resultas de las vacantes que ocurran, ya en la seccion de Medicina, ya en la de Cirujia, desapareciendo ámbas secciones oportunamente.

5.º Los Médicos supernumerarios tendrán opcion á ocupar las resultas de vacantes de Ayudantes mayores. En caso de haber más de uno que lo solicite, será preferido el que ocupe número más bajo en el escalafon.

6.º Las oposiciones para las plazas de supernumerarios se anunciarán inmediatamente, y se verificarán al mismo tiempo que las de una plaza de Médico de guardia y las de Ayudantes mayores, debiendo indicar cada interesado si aspira determinadamente á las de Ayudantes, ó indistintamente á estas y á las de Médico de guardia y supernumerarios.

En su consecuencia la Diputacion convoca á oposiciones con arreglo á las siguientes bases:

1.º El Médico de entrada, los supernumerarios y los Ayudantes mayores disfrutarán los derechos y tendrán los deberes que les correspondan, con sujecion á los reglamentos vigentes y acuerdos que preceden ó á los que en lo sucesivo adoptare la Diputacion; excepto en cuanto á los ascensos, que habrán de verificarse en la forma establecida por los acuerdos arriba trascritos.

2.º Para tomar parte en la oposicion á dichas plazas son requisitos indispensables:

tiago Busquet y Prast, que es el que ha promovido el juicio. Madrid 21 de Diciembre de 1875.—El Escribano Rafael Valdívieso. X—885

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se sacan á pública subasta varios muebles y efectos de casa, tasados en la cantidad de 8.708 rs., y depositados en la calle de Valencia, número 9; cuyo acto tendrá lugar en dicho Juzgado el día 3 de Enero próximo, á la una de su tarde, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Madrid 22 de Diciembre de 1875.—El Escribano, Francisco de Paula Morales. X—887

Madrid.—Hospital.

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Calixto Scler, Inspector que fué de Orden público del distrito del Hospital de esta villa, para que dentro del término de 40 días se presente en el Juzgado de primera instancia del mismo, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa que estoy sustanciando contra Doña Antonia Callejo por insultos y amenazas á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 13 de Diciembre de 1875.—Felipe Valero.—Por mandado de S. S., Antonio Burruezo.

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza á Manuela Díaz Nuñez, soltera, de 27 años, que en el mes de Agosto último vivía calle de la Comadre, núm. 77, cuarto principal núm. 7, para que en el término de seis días, comparezca en dicho Juzgado á practicar una diligencia en causa que se sigue contra Juana Díaz Pelaez por el delito de lesiones.

Madrid 13 de Diciembre de 1875.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

D. José Balda Jovellar, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente se anuncia el fallecimiento sin testar, ocurrido en la misma el día 26 de Octubre último, de Doña Adelaida Muñoz y Revilla, natural de esta capital, hija de los Exemos. Sres. D. Francisco y Doña Concepcion, casada á la sazón con D. Luis Betarini y Certero, y de 30 años de edad; y se llama á los que se crean con derecho á heredarla para que dentro de 30 días lo aleguen en debida forma ante dicho Juzgado.

Madrid 22 de Diciembre de 1875.—José Balda Jovellar.—El Escribano, Luis Escobar. X—886

D. José Balda Jovellar, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por el presente edicto cito y llamo por una sola vez y término de ocho días al gitano Martín Salazar Amalla y á su esposa María de los Dolores Cortés y á Manuel N., cuyo actual paradero se ignora, y han vivido aquellos en el barrio de Bellas Vistas, calle de Berruete, y el Manuel N. en el paseo Arroyo de Embajadores, núm. 18, taberna, á fin de que se presenten dentro de dicho plazo en el expresado Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, piso principal, de once á tres de la tarde, con objeto de recibirles cierta declaración en causa que se instruye por el delito de hurto por la Escribanía del que refrenda; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 16 de Diciembre de 1875.—José Balda Jovellar.—Por mandado de S. S., Angel de Arrieta.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, se cita y llama á Felisa Jimenez Enemas, de estado soltera, de 33 años de edad, de ocupación trapera, que habitaba en el camino de Carabanchel, esquina al de Leganés, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de tres días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar una declaración en causa criminal pendiente en el mismo por imprudencia temeraria.

Dada en Madrid á 16 de Diciembre de 1875.—V. B.—Joaquín de Quero.—El Escribano, Severiano de Diego.

D. Joaquín de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente edicto se cita y llama á los herederos ó causa-habientes de Luciano García Lopez, hijo de Ramon y de Josefa, natural de Madrid, vecino que fué de esta villa y habitó en la calle de Calatrava, núm. 7, cuarto bajo, que falleció en el Hospital general el día 18 de Enero de 1863, á consecuencia de una herida penetrante en la parte posterior del hipocóndrio derecho, á fin de que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado y Escribanía del autorizante á manifestar si quieren mostrarse parte en la causa que por el expresado hecho se instruye á Miguel Lopez Fernandez; pues de no verificarlo se acordará lo que corresponda.

Madrid 16 de Diciembre de 1875.—Joaquín de Quero.—El Escribano, Juan Joaquín Jiménez. —P

Madrid.—Palacio.

El Sr. D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, ha resuelto con fecha de hoy se cite á Don Jacinto Bianchi, cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sito en el Palacio de Justicia, el día siguiente al de la inserción, á las doce de la ma-

ñana, á prestar declaración en causa criminal; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 303 y 312 y 82 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que pueda hacerse la citación acordada, expido la presente cédula original en Madrid á 13 de Diciembre de 1875.—El Escribano, Vicente Reyter.

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte para cumplimiento de un exhorto procedente del de Tarragona y de causa sobre falsificación de sellos contra Gregorio Rosado Gomez, soldado músico que fué del batallón cazadores de Madrid, é ignorándose su domicilio ó paradero, por el presente se le cita y llama para que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el Palacio de Justicia, á oír una notificación que en dicho exhorto se interesa; bajo las advertencias y apercibimiento establecidos en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 14 de Diciembre de 1875.—V. B.—Castillejo.—El Escribano, Fernando Beltran y Aguado.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se anuncia al público la muerte intestada de la Sra. Doña Josefa de Aguilera y Becerril y de sus hijos D. Domingo y Doña Paulina de Aguilera y Aguilera, todos naturales de esta Corte y de 36, 9 y 24 años de edad respectivamente al tiempo de su defunción, que tuvo lugar, la de los dos primeros en esta dicha villa en 12 de Junio de 1855 y 18 de Julio de 1862, y la última en Alicante en 13 de Agosto del corriente año; y se llama á los que se crean con derecho á la herencia para que dentro del término de 30 días comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado y Escribanía de D. Eusebio Cereceda.

Madrid 22 de Diciembre de 1875.—Por mi compañero Cereceda, Donato Toledo. X—880

Montilla.

D. Manuel Pablo Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Montilla.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Morales Caliz, alias Pata de Rosca, corredor de granos, natural y vecino de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, sin que tampoco resulten sus señas, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa.

Y en atención á estar decretada su prisión provisional, pido y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía procedan á su captura y remisión á la cárcel de este partido.

Montilla 14 de Diciembre de 1875.—Manuel Pablo Gomez.—Por mandado de S. S., Mariano Requena de la Torre.

Murcia.—San Juan.

D. Gregorio Quintero y Arnaiz, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital.

Hago saber que en este mi Juzgado y actuación del que refrenda se sustancia de oficio el juicio abintestado del señor D. José Antonio Alcarria y Mondéjar, de unos 65 años de edad, Presbítero, Canónigo que dicen ser de Solsona, hijo de D. Miguel Alcarria y Doña Teresa Mondéjar, sin que á la fecha conste de dónde era natural, el cual habitaba en esta ciudad, parroquia de San Juan, calle del Val, núm. 23, donde falleció el día de ayer, á las diez de la noche; y por el presente se cita á todos los que se crean con derecho á heredarle, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducirlo en debida forma.

Dado en Murcia á 11 de Diciembre de 1875.—Gregorio Quintero y Arnaiz.—Por su mandado, Raimundo Ruiz García. —P

Nájera.

D. José Merino, Escribano actuario habilitado del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Certifico que en la ejecutoria de la causa seguida contra Tomás Olarte y otros sobre atentado á la Guardia civil, se ha expedido la requisitoria que copiada dice así:

«Requisitoria.—D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Tomás Olarte Saez, de 26 años, natural de Badaran, para que en término de 40 días se presente en la cárcel pública de esta á cumplir la condena que le fué impuesta por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito en causa que se le sigue sobre atentado contra la Guardia civil.

Y además encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, haciéndolo conducir á esta cárcel á disposición del referido Juzgado, al objeto indicado.

Dada en Nájera á 15 de Diciembre de 1875.—Alvaro Becerra.—Por mandado de S. S., José Merino.»

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente en Nájera á 15 de Diciembre de 1875.—José Merino.

Novelda.

En nombre de S. M. Don Alfonso XII (Q. D. G.) Rey de España, D. Tomás Albaladejo y Lopez, Juez del partido de Novelda.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pascual Miralles

Abad, casado, vecino de Monforte, para que dentro de 40 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros estoy instruyendo sobre lesiones á Antonio Posada; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término se le declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Novelda 7 de Diciembre de 1875.—Tomás Albaladejo.—De su orden, Mariano Ródenas.

Orgaz.

En la causa que se sigue en este Juzgado y por ante el infrascripto contra Juan Principe y Mayo y Carmelo García y García por tentativa de fuga por incendio en las cárceles de este partido, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Orgaz, á 11 de Octubre de 1875, el Sr. D. Gregorio Quintero Arnaiz, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto esta causa seguida de oficio contra Juan Principe y Mayo, natural de San Salvador de la Montaña de Rionegro, provincia de Oviedo, de 26 años, hijo de Sebastian y de Manuela, soltero, carbonero, sabe leer y escribir imperfectamente, preso y procesado tambien en este Juzgado por robo, no lo ha sido anteriormente, y Carmelo García y García, natural de Villarejo de Salvanés, que dijo antes llamarse Eulogio García Raboso, de 34 años, hijo de Benigno y de Ignacia, soltero, jornalero, sin instrucción, ha sido anteriormente procesado y penado por lesiones, hurto y homicidio, fugado del presidio de Zaragoza, preso hoy en las cárceles de este partido, procesado como el anterior por incendio:

Vista:

1.º Resultando que la noche del 25 de Abril último los dos referidos procesados y concertados para fugarse, prendieron fuego, valiéndose del aceite del candil que les alumbraba, la puerta del calabozo núm. 1, logrando carbonizar lo suficiente para abrir un boquete, y saliéndose al patio violentaron la cerradura del calabozo núm. 5, aplicando fuego al techo del mismo calabozo; y próximos á conseguir su objeto, fueron sorprendidos á las voces que dieron los presos Victoriano Miguel Martín y Meliton Sanchez de Castro, á quienes dejaron atados con sus fajas en el referido calabozo núm. 4; hecho confesado por los mismos procesados:

2.º Resultando que las declaraciones de los peritos confirman la existencia del incendio en la forma indicada, pudiendo haber sido de consideración el incendio á no haberse observado oportunamente:

3.º Resultando que, según declaración del Alcaide, de los presos referidos Meliton Sanchez y Vicente Miguel, y aun la de los peritos, folios 29 al 31, aun cuando apagaban los procesados el incendio conforme se iba carbonizando, se hubiera propagado al edificio si lograban la fuga, por el techo del calabozo núm. 5, teniendo en cuenta la sequedad de las maderas:

4.º Resultando que el daño causado en las maderas ha sido graduado en 70 pesetas, no obstante que transmitido á otras hubiera sido de mayor consideración, sin ser fácil cortar el fuego hasta que el edificio hubiera quedado aislado, folio 11, y el daño ocasionado en la cerradura del calabozo núm. 5 se ha graduado en 80 céntimos de peseta, folio 12:

5.º Resultando que el procesado Carmelo García ha ocultado antes su verdadero nombre, manifestando en la causa que se le sigue por robo en cuadrilla que se llamaba Eulogio García Raboso; hecho probado por confesión del mismo procesado:

6.º Resultando que el Promotor fiscal califica el delito de incendio en edificio público habitado, pide para los procesados la pena de presidio mayor, y la defensa que se sobresea, declarándose falta el hecho que motiva la causa:

1.º Considerando que el incendio se ha producido voluntariamente en un edificio público y habitado, con peligro de propagación y por valor efectivo que no excede de 2.500 pesetas:

2.º Considerando que en el hecho no concurre circunstancia alguna atenuante ni agravante respecto de Juan Principe y Mayo, y la agravante de haber sido castigado por delito que merece mayor pena respecto del Carmelo García y García:

3.º Considerando que por el delito de quebrantamiento de condena al Carmelo se ha remitido á Zaragoza el oportuno testimonio y el reo:

4.º Considerando que Carmelo García y García ha cometido la falta no incidental de haber ocultado su verdadero nombre:

Visto lo expuesto por el Promotor fiscal y la defensa de los tratados reos:

Vistos los artículos 1.º, circunstancia 17 del 10; 11, 23, 33, 53, 82, 88, 97, 363, párrafo primero del 364 y demás concordantes del Código penal;

S. S. por ante mí el Escribano dijo que debía declarar y declaraba que el delito que ha motivado esta causa es el de incendio en lugar habitado, con peligro de propagación y por valor que no excede de 2.500 pesetas, y que de él son responsables los procesados Juan Principe Mayo y Carmelo García y García, sin circunstancias atenuantes el primero y con la agravante el segundo de haber sido castigado y estar sufriendo condena por delito que merece mayor pena; y que debía condenar y condenaba á Juan Principe Mayo á la pena de ocho años y un día de presidio mayor, y á Carmelo García y García á 40 años y un día de igual presidio, con las accesorias de inhabilitación absoluta temporal determinada en el art. 33, costas y gastos del juicio, y satisfacción del daño causado por mitad entre ámbos procesados. Sáquese tanto de culpa respecto de la falta cometida por Carmelo García y García de haber ocultado su verdadero nombre; y remítase al Juez municipal de esta villa luego que esta sentencia merezca ejecutoria. Consúltese

esta sentencia con S. E. la Audiencia del territorio, con citacion y emplazamiento de las partes, librándose exhorto al Sr. Juez Decano de Zaragoza para el emplazamiento de Carmelo García, mediante haber sido conducido á aquella ciudad para que extinga la condena que quebrantó, y formacion de causa por el quebrantamiento.

Así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez.—Doy fé.—Gregorio Quintero Arnaiz.—Fausto Carrillo.

Ignorándose el paradero de Carmelo García y García, para que tenga efecto la notificación, citacion y emplazamiento y la comparecencia ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio dentro de 10 días que al efecto se le señalan, prevenido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar, por medio de la insercion de esta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, expido la presente en Orgaz á 11 de Diciembre de 1875.—Fausto Carrillo.

Oviedo.

D. Miguel Lama y Noriega, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por testimonio del que autoriza se presentó demanda civil ordinaria propuesta por el Procurador D. José María Suarez, en nombre de Isabel Suarez y Gonzalez Villarmil y demás hermanos de esta, vecinos de Palomar, concejo de la Ribera de Arriba y de la villa de Proaza, capital del concejo de este nombre, sobre adjudicacion de los bienes de la dotacion de la capellanía colativa de Santo Toribio, unida á la iglesia de San Estéban de Lograndio, en este concejo. En dicha demanda se dictó providencia en 26 del actual mandando se pongan edictos en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, por los que se cite, llame y emplaze á las personas que se crean con derecho á los referidos bienes para que dentro del término de 30 días comparezcan á contestar á la demanda propuesta.

Y á fin de que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, se expide el presente edicto en este papel, por estar mandado oír de pobres á los interesados.

Dado en Oviedo á 29 de Octubre de 1875.—Miguel Lama.—El actuario, Antonio Bances. —P

D. Miguel Lama y Noriega, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Teresa Alvarez, de 19 años de edad, sirviente que ha sido del Procurador de esta capital D. Maximino Elvira, y natural de San Roman, concejo de Candamo, y procesada en este Juzgado por denuncia falsa, sin que consten más señas referentes á la misma, para que en el término de nueve días, contados desde el en que tenga lugar la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que la resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo en nombre de S. M. Don Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y de mi parte les ruego se sirvan ordenar las diligencias necesarias para la captura de la Teresa y conduccion de la misma á este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dado en Oviedo á 13 de Diciembre de 1875.—Miguel Lama.—Por mandado de S. S., Ramon Rodriguez.

Palencia.

D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido, &c.

A todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás funcionarios de la policia judicial hago saber que en causa criminal que instruyo por el robo de una lámpara de plata de peso de 30 libras, verificado en la iglesia del Arcángel San Miguel de la villa de Ampudia en la noche del 3 del corriente, he dispuesto se practiquen todas las indagaciones posibles á fin de averiguar el paradero de dicha lámpara, poniéndola en su caso con las personas en cuyo poder se encuentre á disposicion de este Juzgado.

Y á fin de que se den las órdenes oportunas al efecto, expido la presente en Palencia á 16 de Diciembre de 1875.—Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S., Pedro Espinel.

Reseña de la lámpara.

Es de plata, de peso 30 libras. Tiene en el reverso y á los bordes del plato cuatro escudos de armas del Excmo. Sr. Duque del Infantado; de ellos suben cuatro cadenas de mallas que enlazan la copa ó sombrero; de allí descienden otras cuatro cadenas más pequeñas, que sostienen un círculo de plata donde se pone el vaso; de este mismo círculo salen otras cuatro cadenas más pequeñas de alambre de plata, que enlazan á las cadenas mayores. El sombrero de la lámpara es de forma de esquilon, como de media vara de alto y una tercia de ancho en la parte inferior, que está cubierta con un plato de la misma anchura con su agujero circular en medio, por donde entra una barra de hierro que subiendo por el centro hasta el vértice del sombrero remata en un anillo que servia para colgarla. El plato remata en una especie de bellota ó limon grande, quedando al extremo inferior un anillo como el ojo de una llave.

Palma de Mallorca.—Catedral.

D. Francisco de Paula Puig, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca y su partido.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á tres sujetos que el día 4 de Noviembre último, á cosa de las cuatro de la tarde, se hallaban en el prédio Cas Frares, del término de la villa de Llummayor, uno de los cuales llevaba una escopeta y algunos perros; vestidos al estilo de campesinos, y de una edad de 30 á 40 años, para que en el término de nueve días se presenten en este Juzgado y Escribanía del

infrascrito á fin de recibirles la correspondiente indagatoria en la causa que se les sigue sobre violacion.

Dado en Palma á 1.º de Diciembre de 1875.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Puerto de Santa María.

D. Juan Bautista Alonso, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Sala Vazquez, natural y vecino de Marbella, soltero, marinero licenciado de la Armada, de 23 años, hijo de José y de María, para que en el término de nueve días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para notificarle la sentencia recaída en causa que se le sigue por lesiones á Joaquin Gutierrez, y citarle y emplazarle para ante la Excmo. Audiencia del distrito; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, cuya declaracion le parará los perjuicios que haya lugar.

Puerto de Santa María 13 de Diciembre de 1875.—Juan B. Alonso.—Por su mandado, Estéban Paullado y Moreno.

Sagunto.

D. José Victorio Mora y Picó, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Sagunto.

Por el presente se cita y llama á María Requena, Luis Bou, Dionisio Honorato, Gabriel Catalá y Francisco Berges, los cuales iban en la diligencia que salió de la ciudad de Segorbe el día 5 de Octubre último en direccion á esta ciudad, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion del presente anuncio, comparezcan en este Juzgado ó manifiesten el punto de su residencia, á fin de ser examinados á tenor del hecho de autos en la causa que se sigue contra el mayoral Gaspar Batalla Ferrer sobre vuelco del coche.

Y como quiera que se ignora el paradero de los sujetos ántes citados, he acordado la insercion del presente edicto, conforme establece la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Sagunto á 14 de Diciembre de 1875.—José Victorio Mora.—Por su mandado, Teodoro Torrejon.

Salamanca.

D. Bruno Subias y Torres, Juez de primera instancia de Salamanca.

Hago saber que en la noche del 10 al 11 del actual han sido robados de un corral de la pertenencia de Manuel Blanco Gonzalez, vecino de Tardaguila, el caballo y demás efectos que al final se expresan.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca de indicados objetos, poniéndolos, si fueren habidos, á disposicion de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren.

Salamanca 14 de Diciembre de 1875.—Bruno Subias.—Por mandado de S. S., Francisco Sanchez Martin.

Objetos robados.

Un caballo capon, cerrado, como de seis cuartas y cuatro dedos, negro, con una rozadura grande en la cadera derecha y calzado de la pata del mismo lado.

Seis arrejas pequeñas, cuatro de rabo y dos de cubo, señaladas con una peana y una especie de cruz.

Un barrero de Terihuela con el mango de encina.

Unas alforjas de la arada casi nuevas y un par de coyundas viejas.

San Cristóbal de la Laguna.

D. Juan Ascanio y Nieves, Juez municipal y accidental de primera instancia del partido de San Cristóbal de la Laguna de Tenerife.

Por el presente se hace notorio que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se ha presentado el juicio de abintestado de Doña María Colombo y Bello, fallecida en esta ciudad el día 6 de Mayo de 1874, y en dicho juicio se ha acordado citar por medio del presente edicto á sus hijos ausentes y de ignorado paradero D. Pedro y D. Guillermo Alfonso Martel y Colombo y demás parientes que se crean con derecho á los bienes de la finada para que comparezcan dentro del término de 30 días, por sí ó por medio de apoderado, á usar el derecho de que se crean asistidos; pues no verificándolo les parará el perjuicio que hubiere lugar; advirtiéndose que entre tanto se hallan representados por el Ministerio fiscal, y que en dicho juicio son ya parte D. Tomás, D. Saturnino, Doña María Candelaria, Doña María de los Dolores y la Sra. Doña Luisa Alfonso Martel y Colombo, hijos de la expresada Doña María Colombo y Bello.

Así se halla acordado en los autos de su razon.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID se libra el presente en la ciudad de San Cristóbal de la Laguna de Tenerife á 23 de Noviembre de 1875.—Juan Ascanio.—Por mandado de S. S., Juan Fernand y Delgado. —P

San Martin de Valdeiglesias.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Felipe Peña, Juez de primera instancia de este partido.

A todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policia judicial de la Nacion, á quienes atentamente saludo, hago saber que en este mi Juzgado se ha incoado sumario con motivo de haber desaparecido en la noche del 4 al 5 de Agosto de 1874, de una tierra sin cercado, al punto nombrado Herrenes de la Torre, jurisdiccion de Rozas de Puerto-Real, un burro de la propiedad de José Montero y Montero, vecino de dicha villa, sin aparejar, siendo de seis años al verificarse la desaparicion, de unas cinco cuartas de alzada, pelo color ceniza, calzado de las manos, topino, ó sea que gastaba el casco más de delante que de atrás, con el hocico negro. En cuyo sumario he acordado en providencia de ayer se proceda á la busca y captura de dicha caballería, y á la detencion

y remision á este Juzgado de la persona ó personas en cuyo poder se hallare sin justificar su legítima adquisicion, y para ello expedir las oportunas requisitorias.

Por tanto, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) D. Alfonso XII, expido la presente, por la que ruego á las expresadas Autoridades y agentes se sirvan proceder á dicha busca, encargándoles el cumplimiento de lo demás acordado, en obsequio á la más pronta y recta administracion de justicia.

Dada en San Martin de Valdeiglesias á 9 de Diciembre de 1875.—Felipe Peña.—Por mandado de S. S., Angel Sanchez Real.

San Sebastian.

D. Pedro Saenz de Ruscio, Juez de primera instancia de San Sebastian y su partido.

Hago saber que habiendo sido declarado rebelde por providencia de 6 de los corrientes en un juicio ordinario promovido en este Juzgado por D. Ramon Irigoyen sobre que se declaren caducadas y prescritas todas ó la mayor parte de las cargas que afectan á la caseria denominada Lerrebiribill y sus pertenecidos, sita en la jurisdiccion de la villa de Urnieta, los herederos de D. Juan Justo Oyanarte, vecino que fué de esta ciudad, D. Manuel Lasiain, D. José Martin Gainzarain, Don Francisco Oyarzabal, D. José Ramon Lorado, D. José Zabala, D. José Ramon Belaunzarán, D. Ramon Arizti, D. Jerónimo Cardau, vecinos los dos primeros de la villa de Icaztegueta, el tercero de la de Tolosa, el cuarto, quinto y sexto de la de Andoain, el sétimo residente en la de Urnieta, ignorándose el paradero del octavo ó sus respectivos herederos, y finalmente, el Mayordomo de la parroquia de dicha villa de Urnieta, se ha acordado en la misma providencia dar por contestada la demanda, haciendo saber la misma á los declarados rebeldes en la misma forma que se hizo el emplazamiento, llamando por cinco días á los mismos y continuar los autos en rebeldía, haciendo las sucesivas notificaciones en los estrados del Tribunal.

Dado en San Sebastian á 11 de Diciembre de 1875.—Pedro Saenz de Ruscio.—Por su mandado, Manuel Arizmendi. —P

D. Pedro Saenz de Ruscio, Juez de primera instancia de San Sebastian y su partido.

Hago saber que en causa que se instruye en este Juzgado á consecuencia del hallazgo en el monte Uliu, jurisdiccion de esta capital, el 27 de Agosto último, del cadáver de Cayetano Soruncho, voluntario emigrado que fué en esta ciudad; y apareciendo de la misma causa tener los parientes más próximos el difunto en el lugar de Aduna, punto ocupado por los carlistas, se ha acordado se ofrezca la misma á dichos parientes por si quieren mostrarse parte en ella, por medio de edictos, insertándolos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; apercibidos de que si no comparecieren en el término de nueve días desde la insercion de este en dicha GACETA, les parará el perjuicio que hubiere lugar en justicia.

Dado en San Sebastian á 16 de Diciembre de 1875.—Pedro Saenz de Ruscio.—Por su mandado, Manuel Arizmendi.

Valle de Cabuérniga.

D. Vicente Perez de Celis, Juez de primera instancia del partido de Valle de Cabuérniga.

Por el presente edicto hago saber que ante este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda se ha presentado demanda ordinaria de mayor cuantía por el Procurador D. Fidel de Mier, en nombre y con poder bastante de D. José Diaz de la Campa, vecino de Treceño, como heredero de su finado hermano D. Carlos, vecino, Notario y Escribano que fué de esta capital, contra D. José Justo de Teran, D. Pedro Balbás, vecinos de Sopena; Doña Josefa Canto Duarte, Don Francisco Alvarez y Canto, que lo son de la ciudad de Jerez de la Frontera; D. Juan, D. José y D. Isidoro Alvarez, de ignorado paradero, en concepto los dos primeros de maridos y representantes legales de sus mujeres Doña Petra y Doña María Alvarez, la tercera como representante legal de su hija menor Doña María Luisa Alvarez y Canto, y estas y todos los demás como hijos y descendientes legítimos, y por lo tanto herederos del ya finado D. Ruperto Alvarez, vecino que fué del indicado Sopena y Procurador de este Juzgado, sobre pago de 47.551 reales 44 céntimos, ó sean 4.387 pesetas 77 y tres cuartillos céntimos, que el D. Ruperto quedó adeudando al también finado D. Carlos Diaz de la Campa, procedentes de derechos devengados por este como tal Notario y Escribano en distintos negocios en que aquel intervino, y préstamos en metálico hechos al mismo; en vista de cuya demanda he dictado la siguiente

«Providencia.—A lo principal, por presentada esta demanda á nombre de D. José Diaz de la Campa, vecino de Treceño, con el poder y demás documentos que en ella se mencionan; habiéndose por parte al Procurador D. Fidel de Mier: se confiere traslado á D. José Justo de Teran, D. Pedro Balbás, Doña Josefa Canto Duarte, D. Francisco Alvarez Canto, D. Juan, Don José y D. Isidoro Alvarez, estos tres últimos de ignorado paradero, para que en el término de nueve días improrogables comparezcan á contestarla, citándoles y emplazándoles al efecto con entrega de la copia; y puesto que el tercero y cuarto tienen su domicilio en Jerez de la Frontera, librese el correspondiente exhorto al Sr. Juez Decano de los de aquella ciudad, fijándose respecto á los ausentes para su emplazamiento los oportunos edictos en los sitios públicos de esta capital, sin perjuicio de insertarlos en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, como se pretende en el primer otrosi: al segundo, por hecha la designacion á que se refiere: en cuarto al tercero, como se pide; y con relacion al cuarto, visto.

Lo proveyó y firma el Juez del partido en Valle de Cabuérniga á 18 de Mayo de 1875.—Doy fé.—Vicente P. de Celis.—Ante mí, Manuel F. Rubin.»

Y á fin de que pueda tener efecto la citacion y emplazamiento por medio del Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID en cuanto á los ausentes de ignorado paradero Don Juan, D. José y D. Isidoro Alvarez, segun se previene en el artículo 231 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente en Valle de Cabuérniga á 4 de Junio de 1875.—Vicente P. de Celis.—Por mandado de S. S., Manuel F. Rubin. X—883

NOTICIAS OFICIALES.

Crédito Navarro de Pamplona.

En cumplimiento de lo dispuesto en los estatutos de esta Sociedad, se convoca á junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 1.º de Febrero del año próximo, á las diez de la mañana, en el domicilio social, calle de Estafeta, número 47.

Para poder asistir á ella es preciso depositar en la Caja social 15 dias antes de la reunion 10 acciones por lo menos, que dan derecho á un voto, sin que los accionistas que ya las tengan depositadas en el establecimiento estén dispensados de presentar y depositar tambien el resguardo que tengan en su poder.

Dichos depósitos se admitirán en la Secretaría de la Sociedad hasta el día 16 de Enero, expidiéndose resguardos nominativos con expresion del número de votos que comprende. El derecho de asistencia sólo puede delegarse en otro accionista con derecho propio de asistir á la junta.

Pamplona 20 de Diciembre de 1875.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Leocadio Echarte, Secretario. X—884—3

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 23 de Diciembre de 1875, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Día 22, Día 23. Includes entries for Rent perpetua, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, Resguardos, Cédulas hipotecarias, Obras públicas, Obligaciones generales, Acciones del Banco de España, and Idem de la Sociedad Española de Crédito Comercial.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities including Alhacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, and Llerida.

Bolsas extranjeras.

PARIS 22 DICIEMBRE.

Table showing exchange rates for Paris on Dec 22, 1875, for Spanish and French funds, and consolidated English funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'60. Paris, á 3 dias vista, 5'05.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Diciembre de 1875

Meteorological table for Dec 23, 1875. Columns: HORAS, ALTIMETRA, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 AM, 9 AM, 12 PM, 3 PM, 6 PM, 9 PM and summary statistics like maximum/minimum temperature and precipitation.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 23 de Diciembre de 1875.

Table of telegrams received from various locations in the Peninsula. Columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, HUBO de nieve.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Orense.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Tocino fresco, Idem en canal, Lomo, Jamon, Pan de dos libras, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jabon, Patatas, Aceite, Trigo, Cebada, etc.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 452.—Carneros, 466.—Terneras, 47.—Cerdos, 279.—TOTAL, 944. Supeo en libras... 425.234.—Idem en kilogramos... 57.244.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder y sobre tránsito.

Table of daily revenue from consumption, transit, and other duties. Columns: PUNTOS DE RECAUDACION, DERECHOS de consumo, ARBITRIO sobre tránsito, TOTALES. Includes entries for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos, Pozos de nieve, Fábricas de cerveza, Mataderos, and a TOTAL of 70,343'76.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 22 de Diciembre de 1875.—El Alcalde, el Conde de Heredia-Spínola.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Con gran éxito se verificó anoche en el teatro de Apolo, á beneficio de la Asociación de Beneficencia domiciliaria, la décimacuarta representación de la magnífica obra del Sr. Duque de Rivas El desengaño en un sueño. S. M. el Rey y S. A. R. honraron la funcion con su presencia.

La empresa del referido coliseo ha dispuesto que durante las próximas fiestas de Navidad se represente por la tarde y por la noche el mencionado drama de gran espectáculo.

Las personas que tienen localidades encargadas pueden pasar á recogerlas á la Contaduría de dicho teatro.

—El reputado escritor D. Teodoro Guerrero acaba de dar á la estampa un libro con el título de Las llaves, de cuyo examen nos ocuparemos en una de nuestras primeras revistas bibliográficas. El anuncio de este libro, destinado á llamar poderosamente la atención, se inserta en su lugar correspondiente.

VARIEDADES.

ACADEMIA MATRITENSE DEL NOTARIADO.

DISCURSO

LEIDO POR EL SR. D. PABLO DE LA LASTRA, VICEPRESIDENTE Y ACADEMICO DE MÉRITO, EN LA SESION INAUGURAL DE LA MISMA ACADEMIA, CORRESPONDIENTE AL CURSO DE 1875 á 76 (1).

En esta ley se declaró expresa y resueltamente la reversion al Estado de los oficios de la fe pública, previa indemnizacion á los dueños del importe de egresion y confirmacion y de la cantidad que constase satisfecha por suplemento, permitiendo á los que renunciaren la indemnizacion el derecho de servir por sí ó de presentar persona que por una sola vez desempeñase la Notaría. Bien modesta y asez pequeña fué por cierto la indemnizacion! Y como si todavía pareciese perjudicial al Estado, el Regente del Reino, por la voluntad de las Cortes Soberanas, publicó la ley de 18 de Junio de 1870, que quitó á los dueños el derecho de presentar persona, única indemnizacion que en realidad tenían, si indemnizar puede llamarse al acto de expropiar la propiedad dejando el usufructo vitalicio. Quedó sólo subsistente la indemnizacion en metálico comprendida en la ley de 28 de Mayo, que no se abonaba entonces, ni se pagó despues, ni se satisface ahora, á pesar de terminarse los expedientes con la declaracion del derecho hecha por el Ministerio de Gracia y Justicia, y á pesar de estar mandado se haga el pago por el Ministerio de Hacienda en títulos de la Deuda pública á precio de cotizacion ó en metálico por la misma citada ley de 18 de Junio; ley que, dicho sea de paso y hablando con el respeto debido, llegó hasta limitar el último derecho reservado á los dueños, señalándoles el plazo de un año para solicitar la indemnizacion, bajo pena de perderla. ¡Mentira parece que en tiempos constitucionales llegase nuestro país en este punto adonde no alcanzó el despotismo! Enhorabuena que la reversion de los oficios de la fe pública haya tenido lugar. Necesidad era esta por todos reconocida; pero de esto á dejar de indemnizar debidamente á los dueños, cuando así está prevenido y cuando se hacen otros pagos de no mayor preferencia, la distancia es inmensa. Los fueros de la justicia y el honor de nuestra patria exigen reparacion; los dueños expropiados con sobrada razon la esperan, y es de creer que el Gobierno de la augusta persona que ocupa el Trono no defraudará sus justas esperanzas.

Por lo demás, lo cierto es que, merced á la reincorporacion, ha podido plantearse la reforma del Notariado, reduciéndose el personal, exigiéndose prendas y condiciones de que carecía, y haciendo cesar las consecuencias que la enajenacion de tales oficios produjo y que tan funestamente influyeron en la postracion del Notariado.

Dispensadme si con la aglomeracion de ideas que afluyen á mi mente, é impulsado por el violento correr de la pluma, me he detenido demasiado quizás en este punto. Procuraré ser más conciso en adelante.

* *

Otra de las causas que redundaron poderosamente en perjuicio de la institucion notarial se encuentra en el consorcio injustificado de la fe pública judicial y extrajudicial. Nada más léjos de mi ánimo que inferir la más leve ofensa á la por muchos conceptos dignísima clase de Escribanos actuarios. Estos útiles funcionarios, estos apreciables auxiliares de la administracion de justicia, que prestan á la sociedad grandes servicios y que son muy merecedores de la atencion del Gobierno, no puede negarse que tienen á su cargo tambien importantes atribuciones; pero por grandes que sean sus facultades, por mucha consideracion que nos merezcan, la verdad es que si honran, como deben honrar, al Escribano que cumple fielmente su cometido, no son propias del carácter de paz y de concordia, de quietud é independencia que forman la entraña principal en la vida del Notario: la emancipacion de dichas facultades separa al Notario de los Tribunales, que no le daban respiro para el desempeño de sus funciones notariales; le aparta de las cárceles y de los gritos, quejas y blasfemias de los procesados; le aleja de los pleitos y contiendas judiciales, y para decirlo de una vez, le libra de ser blanco

(1) Véase la GACETA de ayer.

hacia el cual solian dirigir venenosos tiros litigantes ó procesados que maliciosa ó equivocadamente creian ser el Escribano causa de desgracias, solamente debidas al rigor de la ley ó á las consecuencias de un fallo.

La cesacion de esta dualidad de atribuciones se hallaba hace tiempo en la conciencia de todos; y las Córtes reunidas en Cádiz, comprendiéndolo así, la iniciaron claramente cuando en 27 de Octubre de 1812 se publicaron dos concisos formularios ó minutas á que debian ajustarse los títulos de Notarios de Reinos y de Escribanos numerarios, no consignando en los primeros nada referente á Tribunales, al paso que en los de Escribanos tratábase de despachos y de diligencias judiciales. Desde entonces la segregacion de facultades, si bien llevada con poco rigor, existia ya en nuestro suelo, y de mucho más antiguo en Zaragoza, que á fines del siglo XVI conservaba el colegio de San Juan Evangelista, compuesto de Escribanos y Receptores encargados de lo judicial, dedicándose los Notarios de número y caja de Zaragoza á la contratacion únicamente; pero aparte de esto, la verdad es que en 1862 el número de Notarios que ejercian dobles atribuciones era infinitamente superior al que existe en la actualidad. De aquí el que la ley y reglamento orgánicos del Notariado prohibiesen para en lo sucesivo la union de ambos cargos y facilitasen hábilmente la reforma, permitiendo á los actuales servidores presentar sustitutos á condicion de no reunirse en adelante ambas atribuciones en una misma persona.

Bien podemos considerar por tanto como un hecho consumado la segregacion de facultades, que muy pronto dejará de figurar completamente entre las causas influyentes en la decadencia del Notariado. Sin embargo, seria injusto si á la vez que aplaudo tan fausto suceso por la bondad que encierra para la clase en general no fijara un momento la atencion en la incompatibilidad absoluta que tiene el Notario para desempeñar todo otro cargo ó empleo público que lleve ancha jurisdiccion, devengue sueldo ó gratificacion de los presupuestos generales, provinciales ó municipales, ó le obliguen á residir fuera de su domicilio, sin más limitacion que la de poder aceptar la Diputacion á Córtes ó la Diputacion provincial, siempre que resida en pueblo que pase de 20.000 almas. Semejante incompatibilidad podría llevarse con rigor y hasta producir resultados convenientes á la institucion en las grandes poblaciones; pero en aquellas donde el protocolo del Notario apénas produce para sus precisas atenciones, fuera razon permitirles desempeñar, por lo menos mientras haya excedentes, los cargos de Secretario de Ayuntamiento y cualquiera otro no dependiente de la Autoridad judicial. ¡En todas las clases mal se avino siempre, señores, su enaltecimiento con la necesidad!

**

La tercera y última causa principal de que he de ocuparme en este analítico exámen la encuentro, señores, en la clase de instruccion que ha recibido el Notario. Con ligeras excepciones, como la del Principado de Cataluña, donde desde antiguo existian cátedras especiales, hasta que se establecieron en todas las Universidades de España por el Real decreto de 13 de Abril de 1844, al Notario para entrar en el ejercicio de su cargo bastábale acreditar la mera práctica. Cierta es que no por esto dejaron de existir Notarios estudiosos y amantes de su profesion que la desempeñaban con profundo conocimiento del derecho, ni dejaron de presentarse Notarios como D. José Bermudez de Febrero, Escribano de número de Madrid, por ejemplo, que escribió y publicó la grande obra que ha venido y aun sigue siendo libro de consulta para los Jueces, Abogados, Escribanos y Notarios; libro que, despues de tributar á su autor homenajes de admiracion y respeto, han reproducido jurisconsultos tan acreditados como los Sres. Aznar, Gutiérrez Tapia, García Goyena, Aguirre, Montalban y Carravantes.

Pero como á la ciencia se debe la concepcion y al arte la ejecucion, siempre es conveniente preceda á la práctica una buena teoria. Cuando se camina de la práctica á la ciencia, se marcha con lentitud. Si sólo ayuda la práctica, falta la seguridad; y obrando á veces por automatismo, conviértese la persona en máquina dispuesta á dar movimiento en cierta direccion y cantidad, que andará mientras le quede fuerza. El teórico sin práctica concibe sin poder ejecutar, y el práctico sin teoría obra con perplejidad por ignorar los fundamentos de la ejecucion. Hé aquí por qué deben ir siempre juntas la teoría con la práctica. En cuanto á este punto, es decir, respecto de los estudios que debe tener el Notario, si bien resta bastante por hacer, la verdad es que con el grado de Bachiller y la carrera especial que ha de seguir se ha dado en España un paso de progreso que nos coloca delante del Notariado de la vecina República, tan decantado y tantas veces citado como modelo de perfeccion. Sobre esto poco puede decirse ya despues del elocuentísimo, del brillante discurso debido á la fácil, galana y elegante pluma de nuestro ilustrado compañero y mi querido amigo D. Francisco Morcillo y Leon, leído con general aplauso hace tres años en este propio recinto, y con el cual consiguió vindicar cumplidamente al Notariado español de los agravios que le infiriera cierta respetable Comision que, habiendo recibido el encargo de hacer historia del Notariado de todos los países, evacuó su cometido, refiriéndose á España, en el *Boletín de la Sociedad de Legislacion comparada*, periódico profesional de gran circulacion que se publica en Francia.

No quisiera fatigar más vuestra atencion; así que no me detendré en otros motivos menos importantes, como la mezquindad de los Aranceles notariales, la inorganizacion en que se hallaba la clase, la escasa consideracion que merecia de los poderes públicos y la facilidad con que en ella se ingresaba. Por fortuna desaparecieron en gran parte todas estas causas, que no dejaban de influir tambien en nuestra adversidad. El Notariado, buscando un oasis donde apagar su abrasadora sed de justicia, alcanzó la ley de 28 de Mayo de 1862, que con sus lunares y todo ha sido y será siempre la base de su enaltecimiento y de su regeneracion.

**

Con las nuevas reformas han surgido Colegios notariales que, haciendo ceder los débiles esfuerzos individuales ante la accion combinada de la colectividad, despertaron al Notariado, sacándole del letargo en que yacia, y levantaron su abatido espíritu hasta el punto de mostrarse en actos solemnes, como el presente, digno por su aptitud, fuerte por su derecho. Dirigida la clase por un centro oficial que forma parte del Gobierno del Estado y ha de velar por su decoro y prosperidad; en relacion directa con todas las jerarquias del poder judicial y administrativo; planteada una justa y equitativa ley de Aranceles notariales; hecha la demarcacion notarial, que fija el número de Notarias que han de proveerse; recta la dualidad de atribuciones de la fé pública judicial y extrajudicial; arreglada y llamada á mejorarse su instruccion; constituidos los Archivos notariales; señalado el ingreso por el honroso y estrecho camino de la oposicion; reconocida su ciencia en el hecho de formar parte los Notarios del Tribunal de censura, asociados con Doctores y Magistrados; y guiados, en fin, en el camino de su progreso por la luminosa antorcha del saber, puede decirse que asoma la aurora del suspirado día en que se apreciará, como ya lo está, por los Gobiernos, ha de ser mejor comprendido por la pública opinion.

Pasaron ya los tiempos en que desde D. Francisco de Quevedo hasta nuestros días solia servir de mofa ó de juguete la figura del Notario á escritores y poetas, que veian sólo al hombre sin comprender la institucion. Si alguno de ellos apelase de nuevo á recursos de tan mal gusto, propios solamente de un pobre ingenio, está seguro de que sobre ellos caerá el ridículo que quieren atribuirnos, y que su ignorancia hallará justo castigo en la indiferencia del público sensato, que pronuncia el fallo de la sociedad. La prueba de este aserto ofrécenla diferentes disposiciones oficiales, en las que todos los Gobiernos, ante la faz del mundo, consideran y distinguen á la institucion notarial. Dígalo si no el preámbulo del decreto de 17 de Abril de 1873, en que se leen frases como la de haberse operado una transformacion en el Notariado español, que habia sabido VENCER RESUELTA MENTE las preocupaciones que contra él existian; dígalo la exposicion que precede al decreto de 9 de Noviembre de 1874 aprobando la demarcacion notarial y el nuevo reglamento, y tantas otras en que se enaltece al Notariado y declara científica su profesion; díganlo las afectuosas frases que en repetidas ocasiones suenan en nuestro oído, pronunciadas por todos los Ministros y Directores del ramo. Un hecho hay reciente, señores. Recordareis que no hace muchos días, en este mismo sitio, nos reuniamos con motivo de otra solemnidad religiosa que anualmente celebra el Colegio notarial de Madrid: el acto era público; le presenciaban multitud de personas, entre las cuales figuraban altos dignatarios del Estado y del poder judicial, y todos ellos tuvieron ocasion de oír al Excmo. Sr. D. Fernando Calderon Collantes, Ministro á la sazón de Gracia y Justicia, y como tal Notario mayor del Reino y Presidente-nato de esta Academia, el encomio mayor que puede hacerse en honra del Notariado. En su elocente y sentido discurso declaró sin vacilar que los Notarios por sus propios méritos habian sabido elevarse ante el concepto público á la altura que reclama su elevado ministerio; y recordando con tristeza la época en que su figura servia de mofa ó de asunto de hilaridad en los teatros, significó su conviccion de que tan injusta diatriba habia concluido para siempre. Gratos, muy gratos deben ser para nosotros semejantes recuerdos. Mas ¿podremos decir por esto que alcanzamos la PERFECTIBILIDAD? No, señores.

Para conseguir en lo humano tan anhelado fin es preciso que el Notariado, manteniéndose en la más exquisita moral, preste ciega obediencia á las leyes y á las disposiciones de sus superiores, y prosiga con abnegacion resuelta, sincera fé y verdadero entusiasmo por el camino emprendido de la ciencia. Esto, que sólo depende de nuestra voluntad, nos podrá traer en cambio una nueva ley del Notariado, que, perfeccionando la vigente y dando al Notario mayores atribuciones, le coloque en vias de mayor prosperidad. No olvidemos que lo mismo las personas que las clases se consideran en tanto cuanto ellas valen y se consideran, y que por grande que sea el prestigio de que quiera revestirse, nunca brillarán más alto que lo que por sus obras merezcan.

**

Ahora bien, señores: vosotros, que habeis ayudado á romper antiguas ligaduras; que habeis logrado vencer preocupaciones inveteradas; que habeis sabido purificar la deletérea atmósfera en que respiraba el Notariado, atrincherados en los fuertes de la ciencia, de la moralidad y de la justicia, ¿dejaréis de contribuir á su perfectibilidad y completo desarrollo? Yo contesto negativamente en nombre de todos. Aquí tenéis ocasion propicia. Nada más oportuno que este palenque de discusion, foco de luz producida por el choque de encontradas inteligencias, donde afirman su saber los unos, le desarrollan ó adquieren otros, y todos, sin excepcion, contribuyen á enaltecer la clase á que pertenecen. La instruccion aislada de poco serviria si no se dedica en provecho de los demás; la inteligencia, emanacion sublime de la Divinidad, no llenaria cumplidamente su mision si el hombre no comunicase las ideas á sus semejantes. Por eso, señores, el retraimiento injustificado á estas interesantes y provechosas sesiones le considero impropio de la dignidad del Notario amante de su profesion.

Por otra parte, ¿qué mayor satisfaccion, qué gloria más grande, qué mejor estímulo para el Notario que la significacion del acto que acabais de presenciar? Nuestros distinguidos é ilustrados compañeros D. Francisco Morcillo y Leon y D. Roman Gil Masegosa, recibiendo el premio que merecen sus trabajos académicos, son hoy aquí la principal figura que luce y destaca en esta solemnidad. Yo les felicito cordialmente por ello, seguro de que la medalla de honor y el título de Académico de mérito que les corresponde por el voto de sus compañeros han de conservarlo como el más precioso de todos los tesoros. No se me oculta, señores, que

los honores con gloria adquiridos debian servir de algo más que para satisfacer al amor propio individual; pero, no lo dudeis, llegará el día en que, tranquila nuestra trabajada patria, hace tiempo absorbida por tanta y tanta política que todo lo entorpece y lo envenena todo, podrán los Gobiernos atender libremente á las necesidades del país; y rechazando todo género de influencias y de intrigas, en la dacion de nombramientos y empleos, procurarán buscar al mérito, al trabajo y á la honradez, donde quiera que se encuentren. Esperemos confiados tan dichosos tiempos, y entre tanto tengamos asida la instruccion, no la dejemos; guardémosla, porque ella es nuestra vida.—HE DICHO.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores á la GACETA DE MADRID cuya suscripcion termina en fin del presente mes, se servirán renovarla con la debida anticipacion si no quieren sufrir retraso alguno en el recibo de este periódico oficial; debiendo tener presente que desde 4.º de Enero próximo empieza á regir la nueva tarifa de precios, de conformidad con lo establecido en la Real orden de 28 de Octubre último, publicada en la GACETA del 9 de Noviembre pasado.

Precios de suscripcion.

	PESETAS.
Madrid: un mes.....	5
Provincias: trimestre.....	20
Ultramar: trimestre.....	30
Extranjero: trimestre.....	45

La Administracion de la GACETA no aceptará la responsabilidad del retraso que resulte en el servicio del diario oficial, siempre que este haya sido ocasionado por la falta del pago de la suscripcion dentro del plazo que está prevenido.

Anuncios.

Las oficinas de la Administracion de la Imprenta Nacional y de la Redaccion de la GACETA DE MADRID se han instalado en la calle de Cádiz, núm. 9, cuarto segundo de la izquierda.

LAS LLAVES, POR TEODORO GUERRERO.—LIBRO SIN COLOR definido; unas veces serio, otras veces burlesco, humorístico y agríduco, en que la risa se mezcla con el llanto, en que la filosofía se pasea por el brazo con la sálfa, sin otro objeto que buscar el secreto de la existencia; problema que nadie ha resuelto, charada que nadie ha descifrado, ni el autor tampoco. Hé aquí el índice del libro:
Introduccion.—La llave de la casa.—La llave del cuarto.—La llave de la despensa.—La llave del arca.—La llave del bufete.—La llave del ropero.—La llave del jardín.—La llave del mundo.—La llave del reloj.—La llave del salón.—El llavín del Ministerio.—La llave del oratorio.—La llave del fusil.—La llave del corazón.—La ganzúa.—La llave del ataúd.—Post scriptum.

Se vende á 40 rs. en la plaza de Matute, 2, y en las librerías. En provincias 42 rs. Pedidos al autor en Madrid, calle de Serrano, 82.

SANTOS DEL DIA.

San Gregorio, Presbítero y mártir, y San Delfín, Obispo.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Luis.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—No hay funcion.

Teatro Español.—A las cuatro y media.—Turno 2.º impar.—*Conspiradores y duendes.*—*Los dos ciegos.*
A las ocho y media.—Turno 2.º par.—*Arda Troya!*—*El hambriento en Noche-buena.*

Teatro del Circo.—A las cuatro y media.—Turno 3.º par.—*El oso proscrito.*—*Doña Toribia y D. Celadonio.*—*El hambriento en Noche-buena.*
A las ocho y media.—Funcion 84 de abono.—Turno 3.º par.—*Atila.*

Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Funcion 92 de abono.—Turno par, segundo de tres.—*El desengaño en un sueño.*

Teatro de la Zarzuela.—A las cuatro y media.—Turno 4.º par.—*Llamada y tropa.*—*Un pleito.*
A las ocho y media.—Funcion 88 de abono.—Turno 4.º par.—*Entre el Alcalde y el Rey.*

Teatro de la Comedia.—A las cuatro y media.—Turno 2.º.—*La fiesta del lugar.*—*Mesa revuelta.*
A las ocho y media.—Funcion 94 de abono.—Turno 4.º.—La misma funcion.

Teatro del Príncipe Alfonso.—(*Compañía Arderius.*)—A las cuatro y media.—*La vuelta al mundo.*
A las ocho y media.—La misma funcion.

Teatro de Variedades.—A las ocho.—*En la plazuela.*—*Providencias judiciales.*—*El vecino de enfrente.*—*La huelga de los maridos.*—*Aprobados y suspensos.*

Teatro de Eslava.—A las ocho.—*Felices Pascuas, D. Blas.*—*Una boda improvisada.*—*La ley del trabajo.*—*La esencia del hambre.*—Baile.

Teatro Martín.—A las cuatro y media.—*El nacimiento del Mesias.*—*La degollacion de los inocentes.*
A las ocho.—La misma funcion.

Teatro Romea.—(*Colegiata, 3.*)—A las cuatro.—*El barberillo de Lavapiés.*—*Dos entre dos.*—*El hombre es débil.*—*Entre mi mujer y el negro.*